

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se adjudican definitivamente las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes», en el puerto de Rosas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de diciembre de 1960,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes», en el puerto de Rosas, en la provincia de Gerona, al único postor, «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de tres millones doscientas noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.291.854,47), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones trescientas setenta y seis mil doscientas sesenta pesetas con noventa y nueve céntimos (3.376.260,99), representa una baja de ochenta y cuatro mil cuatrocientas seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (84.406,52) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.651.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.651, promovido por «La Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Relleu» contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 9 de marzo de 1959, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 18 de diciembre de 1958, sobre inscripción de aprovechamientos de aguas del río Amadorio a favor de don Francisco González Bretons, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Relleu (Alicante), debemos anular y anulamos las Ordenes recurridas de 18 de diciembre de 1958 y de 9 de marzo de 1959, ambas del Ministerio de Obras Públicas, por no ajustarse a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid a 26 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.089.

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.089, promovido por don Antonio López Vallejo y 230 más, sobre pago de intereses correspondientes a las indemnizaciones satisfechas por la expropiación de terrenos ocupados para la construcción del pantano de Buendía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Antonio López Vallejo y los doscientos treinta señores que se relacionan, propietarios de fincas expropiadas por la construcción del pantano de Buendía, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de mayo de 1959, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de julio de 1958, por las que se resolvió expediente en solicitud del pago de intereses correspondientes al justiprecio de las fincas expropiadas, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el de los demandantes a percibir en concepto de intereses el cinco por ciento de las cantidades en que sus respectivas fincas fueron valoradas, durante el lapso transcurrido entre el día 26 de marzo de 1952, en que la Administración tomó posesión efectiva de las mismas, hasta aquel en que se hizo pago de su importe, sin que de las cantidades que en tal concepto se abonen puedan distraerse las que, asignadas por el resarcimiento de daños y perjuicios, figuraron en los

pliegos de valoración del expediente, sin expresa imposición de costas.»

Madrid a 26 de enero de 1961.—P. D., Joaquín Aguilera.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Saturnino Soriano Nicoláu para derivar aguas del río Guadiana, en término de Don Benito (Badajoz) para riego de su finca denominada «La Veguilla».

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Saturnino Soriano Nicoláu, suscrito en mayo de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.465.658,97 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Saturnino Soriano Nicoláu autorización para derivar, mediante elevación, del río Guadiana, un caudal continuo de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 101 litros por segundo, con destino al riego de 125 hectáreas 21 áreas y 99 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «La Veguilla», sita en el término de Don Benito (Badajoz).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924, sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.—Ciudad Real.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del puerto y ría de Avilés por la que se transcribe relación de obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado el día 23 de diciembre de 1960 ante el Notario de Avilés don José Manuel de la Torre y García Rendueles.

<i>Primera Serie</i>		Del 13.191 al 13.200
Del 921 al 930		Del 13.201 al 13.210
Del 1.401 al 1.410		Del 13.631 al 13.640
Del 1.651 al 1.660		Del 14.881 al 14.890
Del 1.781 al 1.790		
Del 2.001 al 2.010		<i>Segunda Serie</i>
Del 2.221 al 2.230		Del 15.401 al 15.410
Del 2.671 al 2.680		Del 16.761 al 16.770
Del 2.971 al 2.980		Del 16.771 al 16.780
Del 3.711 al 3.720		Del 16.861 al 16.870
Del 3.911 al 3.920		Del 16.891 al 16.900
Del 4.231 al 4.240		Del 17.571 al 17.580
Del 4.631 al 4.640		Del 17.931 al 17.940
Del 5.131 al 5.140		Del 18.251 al 18.260
Del 5.661 al 5.670		Del 18.531 al 18.540
Del 5.831 al 5.840		Del 19.781 al 19.790
Del 6.021 al 6.030		Del 20.561 al 20.570
Del 7.151 al 7.160		Del 20.711 al 20.720
Del 7.351 al 7.360		Del 20.991 al 21.000
Del 8.161 al 8.170		Del 21.321 al 21.330
Del 8.301 al 8.310		Del 21.341 al 21.350
Del 8.341 al 8.350		Del 21.511 al 21.520
Del 10.401 al 10.410		Del 21.581 al 21.590
Del 11.701 al 11.710		Del 21.701 al 21.710
Del 11.931 al 11.940		Del 21.971 al 21.980
Del 12.571 al 12.580		Del 22.221 al 22.230
Del 12.751 al 12.760		Del 22.511 al 22.520

Del 22.981 al 22.990
Del 23.081 al 23.090
Del 23.591 al 23.600
Del 23.601 al 23.610
Del 24.671 al 24.680
Del 25.481 al 25.490
Del 27.301 al 27.310
Del 28.351 al 28.360
Del 28.781 al 28.790
Del 29.691 al 29.700

Tercera Serie

Del 30.111 al 30.120
Del 30.261 al 30.270
Del 30.721 al 30.730
Del 31.571 al 31.580
Del 32.551 al 32.560
Del 33.141 al 33.150
Del 33.411 al 33.420
Del 33.821 al 33.830
Del 34.021 al 34.030
Del 34.331 al 34.340
Del 34.751 al 34.760
Del 34.791 al 34.800
Del 35.071 al 35.080
Del 37.141 al 37.150
Del 37.321 al 37.330
Del 37.261 al 38.270
Del 38.351 al 38.360
Del 39.161 al 39.170
Del 39.431 al 39.440
Del 39.561 al 39.570
Del 39.681 al 39.690

Cuarta Serie

Del 40.301 al 40.310
Del 40.541 al 40.550
Del 42.661 al 42.670
Del 42.711 al 42.720
Del 42.731 al 42.740

Del 43.701 al 43.710
Del 43.961 al 43.970
Del 44.051 al 44.060
Del 44.261 al 44.270
Del 46.101 al 46.110
Del 46.541 al 46.550
Del 46.621 al 46.630
Del 46.641 al 46.650
Del 47.431 al 47.440
Del 47.911 al 47.920
Del 47.981 al 47.990
Del 48.531 al 48.540
Del 48.971 al 48.980
Del 49.101 al 49.110
Del 49.331 al 49.340
Del 49.721 al 49.730

Quinta Serie

Del 50.151 al 50.160
Del 50.701 al 50.710
Del 51.551 al 51.560
Del 52.051 al 52.060
Del 52.241 al 52.250
Del 52.921 al 52.930
Del 53.171 al 53.180
Del 53.271 al 53.280
Del 54.291 al 54.300
Del 54.391 al 54.400
Del 54.731 al 54.740
Del 54.551 al 54.560
Del 54.771 al 54.780
Del 55.041 al 55.050
Del 55.171 al 55.180
Del 55.701 al 55.710
Del 56.361 al 56.370
Del 56.801 al 56.810
Del 57.751 al 57.760
Del 58.621 al 58.630
Del 58.721 al 58.730
Del 58.771 al 58.780
Del 59.391 al 59.400

Los títulos amortizados, que llevarán unidos los cupones números 24, los de la Serie 1.ª, 21, los de la Serie 2.ª; 18, los de la Serie 3.ª; 16, los de la Serie 4.ª, y 13, los de la Serie 5.ª, serán reembolsados en las oficinas del Banco de España de Oviedo, y en las de los Bancos Español de Crédito, Asturiano de Industria y Comercio, Exterior de España de Gijón y Caja de Ahorros de Asturias, en Avilés, a partir del 1 de enero de 1961.

Avilés, 31 de diciembre de 1960.—El Secretario-Contador, Fernando Castro Cardús.—321.

RESOLUCION de la Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera por la que se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases.

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas Provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse en el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases:

Servicio, Cazalla de la Sierra y su estación de ferrocarril.—Clase, viajeros.—Peticionario, don Esteban Pérez Crespo.—Provincia, Sevilla.

Servicio, Aldea (estación) y Amposta.—Clase, viajeros.—Peticionario, don Bautista Bel Sakater.—Provincia, Tarragona.

Servicio, Alhama de Aragón (estación de ferrocarril) y el Monasterio de Piedra.—Clase, viajeros.—Peticionario, don Tomás Terreros Anglada.—Provincia, Zaragoza.

Servicio, La Estrada y Meabia.—Clase, viajeros.—Peticionarios, don José Castro Maceira y don Manuel Rodríguez Maceira, Provincia, Pontevedra.

Servicio, Colunga e Infiesto.—Clase, viajeros.—Peticionario, don José Luis Meana Alonso.—Provincia, Oviedo.